

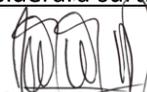
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ED3-092	AMERICA CARDOZO CISNEROS	VCT-178	03/03/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ocho (08) **de marzo de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de marzo de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20239050484411

Cali, 07-03-2023 16:20 PM

Señor (a):
AMERICA CARDOZO CISNEROS
SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- ED3-092**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado No. 20209050428561 de 20 de octubre de 2020, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCION VCT No. 0178 DEL 03 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL DE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCION DE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ED3-092"**, la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **ED3-092**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-03-2023 16:12 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ED3-092



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 03 MAR 2020

(000178)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED3-092”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 25 de agosto de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** y la señora **AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.555.856, suscribieron el Contrato de Concesión No. **ED3-092**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CALOTO**, departamento del **CAUCA**, el cual comprende una extensión superficial total de 70 hectáreas y 7575 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 15 de febrero de 2007. (Cuaderno principal 1 folios 23R – 31R del expediente digital).

El día 08 de mayo de 2009, se suscribió Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. ED3-092, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la señora **AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO**, mediante el cual se modificó el área del contrato quedando un área total de 27 hectáreas y 890 metros cuadrados, acto que se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de mayo de 2009. (Cuaderno principal 1 folios 172R – 175R del expediente digital)

Por medio de la Resolución No. 0002545 del 21 de noviembre de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el RMN el área total del Contrato de Concesión No. ED3-092 de 27.0915 hectáreas por 27 hectáreas 0890 metros cuadrados. Acto inscrito el 22 de febrero de 2018 en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 5 folios 871R - 871V del expediente digital).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED3-092”

Mediante radicado No. 20199050343192 del 18 de enero de 2019, la señora **AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO**, titular del contrato No. ED3-092 presentó aviso de cesión total de derechos y obligaciones a favor de la señora **AMÉRICA CARDOZO CISNEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.882.763. (Expediente digital y SGD.)

Mediante oficio No. 20199050351422 del 14 de marzo de 2019, la señora **AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO**, titular del contrato No. ED3-092 presentó los estados financieros a diciembre 2018 de la señora **AMÉRICA CARDOZO CISNEROS**. (Expediente digital y SGD.)

Con Auto GEMTM No. 000296 del 12 de noviembre de 2019, se le requirió a la señora **AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos:

- a) *Documento de negociación celebrado entre la titular AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO y la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31882763, debidamente firmado entre las partes.*
- b) *Documentación que acredite la capacidad económica de la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31882763, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable (simplificado o común), así: a) Debe allegar tarjeta profesional del contador y antecedentes disciplinarios vigentes, del profesional que elaboró los Estados Financieros. b) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. c) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.*
- c) *Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. (SGD Expediente digital)*

A través de radicado No. 20199050392102 de fecha 12 de diciembre del 2019, la señora **AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO**, titular del contrato No. ED3-092 allegó la documentación atendiendo al requerimiento efectuado en Auto GEMTM No. 000296 del 12 de noviembre de 2019. (Expediente digital y SGD.)

En el Concepto Económico de fecha 23 de diciembre de 2019 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló: *“Se concluye que los solicitantes del expediente DE3-092 (SIC) cesionarios AMÉRICA CARDOZO CISNEROS identificada con C.C 31.882.763; CUMPLEN con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.”*

Con radicado No. 20209050395202 del 09 de enero de 2020 la señora **AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO**, titular del contrato No. ED3-092 allegó Contrato de Cesión de Derechos y copia de la cédula de ciudadanía de la señora **AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO**. (SGD)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED3-092"

Atendiendo a los antecedentes precedentes, esta Vicepresidencia procede a evaluar un (1) trámite:

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones del cien por ciento (100%) de la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO en favor de la señora AMÉRICA CARDOZO CISNERO, presentada con radicado No. 20199050343192 del 18 de enero de 2019, complementada con documentación aportada en radicados Nos. 20199050392102 del 12 de diciembre del 2019 y 20209050395202 del 09 de enero de 2020.

En primer lugar, es menester precisar que la norma aplicable al Contrato de Concesión No. ED3-092 es la Ley 685 de 2001 la cual, en su artículo 22, disponía:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación."*

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, **la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva.** (...)" (Destacado fuera del texto).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED3-092"

Conforme a lo expuesto, de acuerdo al artículo transcrito, se entienden como requisitos para la cesión de derechos mineros la solicitud de cesión junto con el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, esto es, en el evento que el cesionario sea persona jurídica ésta deberá tener una vigencia superior a la duración total del contrato, gozar de la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, y, a su vez, no presentar inhabilidades para contratar con el Estado.

Asimismo, es de anotar, que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En este orden de ideas, se procederá con el estudio de la petición y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal para el trámite de cesión de derechos solicitado, así:

DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Al respecto, se evidenció que con radicado No. 20209050395202 del 09 de enero de 2020, se allegó el contrato de cesión de derechos correspondientes al cien por ciento (100%), dentro del Contrato de Concesión No. ED3-092, el cual fue suscrito el 15 de noviembre de 2019, por la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.856 (Titular Minero) y la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.882.763.(cesionaria). Cumpliéndose de ésta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO

En relación a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED3-092”

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil¹, tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se evidencia para el caso que nos ocupa, toda vez que en el expediente No. ED3-092, se encuentra la fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario, señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS.

ANTECEDENTES DEL CESIONARIO

Ahora bien, una vez consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI y el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, el día 2 de marzo de 2020, se verificó que la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.882.763, NO registra sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentra reportada como responsable fiscal, según certificado No. 142882506 y código de verificación No. 31882763200302103330, respectivamente.

Así mismo, verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, se constató que la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.882.763, no registra antecedentes penales ni requerimientos judiciales a 2 de marzo de 2020, así como tampoco, se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, con Registro Interno de Validación No. 11321633.

De otro lado, es menester efectuar la revisión del título minero para establecer si sobre éste recae medida cautelar, y en igual sentido, si el titular minero a predispuesto los derechos derivados del mismo como garantía para el respaldo de obligaciones, por lo que consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS para el 02 de marzo de 2020, la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO, no registra prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden dentro del contrato de concesión No. ED3-092 y, a su vez, conforme certificado de registro minero de fecha 02 de marzo de 2020, se constató que sobre éstos no recaen medidas cautelares.

CAPACIDAD ECONÓMICA

Mediante Concepto Económico de fecha 23 de diciembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló: “Se concluye que los solicitantes del expediente

¹ **ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>**. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED3-092”

DE3-092 (SÍC) cesionarios AMÉRICA CARDOZO CISNEROS identificada con C.C 31.882.763; CUMPLEN con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.”

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones presentada por la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ED3-092, en favor de la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS, y en consecuencia, ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, el cesionario quedará subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentada bajo radicado No. 20199050343192 del 18 de enero de 2019, complementada con documentación aportada en radicados Nos. 20199050392102 del 12 de diciembre del 2019 y 20209050395202 del 09 de enero de 2020, por la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.555.856, titular del Contrato de Concesión No. ED3-092, a favor de la señora de la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS identificada con cédula ciudadanía No. 31.882.763, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la presente resolución, téngase a la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS identificada con cédula ciudadanía No. 31.882.763, como titular del Contrato de Concesión No. ED3-092, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la presente resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en este artículo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED3-092”

PARÁGRAFO TERCERO: Para proceder con la inscripción en el Sistema Integrado de gestión minera de la cesionaria AMÉRICA CARDOZO CISNEROS, identificada con cédula ciudadanía No. 31.882.763, deberá encontrarse registrada en la plataforma de Anna Minería, registro que podrá efectuar a través de la página web de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: EXCLUIR del Sistema Integrado de Gestión Minera del Contrato de Concesión No. ED3-092, a la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.555.856.

PARAGRAFO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación suscrito por las partes el 15 de noviembre de 2019, radicado bajo el No. 20209050395202 del 09 de enero de 2020, que se oponga a la Constitución o a la Ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.555.856, como titular del Contrato de Concesión No. ED3-092, y a la señora AMÉRICA CARDOZO CISNEROS, identificada con cédula ciudadanía No. 31.882.763, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Lynda Mariana Riveros Torres / Abogada GEMTM-VCT
Filtró: Claudia Romero / Abogada Asesora GEMTM-VCT
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz/ Coordinadora GEMTM-VCT